

Incidente n° 1 – Querellante: A , Martín Guillermo.
Imputado: E , Pierre y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 32786/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 se refiere a la causa iniciada con la denuncia de Martín Guillermo A , quien dijo haber sido gerente general de la empresa S A SRL hasta el mes de agosto de 2023. El denunciante relató que en agosto de 2022 esa empresa fue impedida de obtener licencias de importación por parte de la entonces AFIP y que, sin haber logrado obtener una solución integral, en el mes de junio de 2023 recibió un llamado de una persona que dijo estar al tanto de la situación y trabajar en la aduana, y que le habría solicitado un pago en efectivo para aprobar las autorizaciones correspondientes. Asimismo, afirmó haber recibido la indicación por parte de la empresa de realizar los pagos solicitados y aseveró que tanto él como otros miembros del equipo de gerencia fueron despedidos por su negativa a realizarlos.

El juez en lo criminal y correccional, a instancia del fiscal, declinó su competencia en razón de la materia a favor del fuero federal. Indicó que las conductas denunciadas en la causa implicarían una afectación a la administración pública nacional y que algunas de las personas involucradas serían funcionarios federales. Destacó que el denunciante habría aportado correos electrónicos de los que surgiría la exigencia de pagos ilícitos proveniente de la agencia de recaudación

federal y que corroborarían lo ocurrido con posterioridad al interior de la empresa.

Esa decisión fue recurrida por el querellante, quien sostuvo que correspondía que permaneciera en la órbita de la justicia ordinaria la investigación por las amenazas coactivas en que habrían incurrido quienes le exigieron que accediera al pago de comisiones a funcionarios federales, advirtiéndole que, de no hacerlo, sería despedido. Consideró que dicha conducta sería escindible de los delitos de competencia federal. La cámara de apelaciones confirmó la decisión del juez de primera instancia y sostuvo que no sería posible descartar la interrelación entre las presuntas amenazas coactivas y el eventual cohecho en que podrían haber incurrido los funcionarios públicos de los mencionados organismos.

El juez federal rechazó la declinatoria por considerarla prematura. Destacó que la decisión sobre la competencia fue adoptada sin llevar a cabo medidas probatorias que permitieran delimitar las circunstancias que habrían rodeado a los hechos denunciados, en particular, la calidad de funcionarios nacionales que detentarían las personas involucradas. Agregó que el tribunal declinante se declaró incompetente sin expedirse sobre las medidas de prueba solicitadas por el querellante, que podrían arrojar claridad sobre los hechos.

El juez declinante insistió con su postura y elevó las actuaciones a V.E.

Incidente n° 1 – Querellante: A , Martín Guillermo.
Imputado: E , Pierre y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 32786/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En cuanto al aspecto formal, tiene establecido V.E. que si una cámara de apelaciones confirmó la resolución del juez que declinó la competencia, una vez rechazada la atribución, es dicha alzada, y no el juez de primera instancia, la que debe mantener la resolución para que la contienda se encuentre correctamente trabada (Fallos: 311:1388 y 312:1624). Esta regla no ha sido observada en el caso pues no se ha dado intervención a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que confirmó la declinatoria dictada por el juez de ese fuero.

Sin embargo, aún cuando razones de economía procesal autorizarían a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965), advierto que tampoco la presente contienda se encuentra precedida de una investigación suficiente que habilite a la Corte a ejercer las facultades previstas en el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 328:4227 y 4686).

Así lo pienso, pues no se cuenta en el expediente con elementos que permitan conocer, con el grado de certeza necesario, los pormenores de los hechos sobre el requerimiento que habría recibido el denunciante por parte de quien habría afirmado ser un funcionario federal. En particular, la participación de funcionarios nacionales en los hechos constituye, por el momento, una presunción del denunciante que

no ha sido confirmada por otros elementos probatorios de la causa, que acrediten el interés federal en el caso (Competencia CCC 45295/2018/1/CS1, “Speroni, Carlos s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 26 de agosto de 2021).

Por otra parte, según surge del incidente, se encontraría suficientemente caracterizada la plataforma fáctica que sustentaría la imputación del delito de amenazas coactivas, que atañe en principio a la competencia del juez declinante (Competencia CCC 28323/2022/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6, Sec. 11”, resuelta el 4 de junio de 2024).

En tales condiciones, pienso que corresponde al juzgado nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción y continuar con la profundización de la pesquisa, sin perjuicio de lo que posteriormente pueda resultar.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.